

Interlocutorio No. 0758 .-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021- 0128.-
Mandamiento de Pago

9

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Dieciocho de Dos Mil Veintiuno .-

Presentada en debida forma y revisada la presente demanda EJECUTIVA adelantada por EJECUTIVA adelantada por RUBEN RAMNIREZ ECHEVERRY quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de EVERTH SIERRA CORTEZ observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Ordenar al señor EVERTH SIERRA CORTEZ para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de RUBEN RAMNIREZ ECHEVERRY, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$6.359.000, por concepto de capital adeudado al documento aportado base de recaudo

b. Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 7 de Diciembre de 2018 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado.

c.-Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

2.- Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JOSE OMAR ROMERO MUÑOZ para actuar en el presente trámite de conformidad al poder otorgado

Notifíquese
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 26

Fecha: 24 MAY 2021

Firma: _____

12
CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Indicando que no se subsana en debida forma. Sírvase Proveer.

Yumbo, Mayo 183 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Interlocutorio Nro. 751.-

Proceso Ejecutivo

Radicación 2021 - 0200 - 00

Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Mayo Dieciocho de Dos Mil Veintiuno .-

En virtud a la subsanación que presenta la profesional del derecho Ana Cristina Velez Criollo quien pretende actuar en favor de **GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP.** y como quiera que su escrito de subsanación no se ajusta a lo acotado por esta dependencia Judicial en su auto de fecha Abril 26 de 2021, ya que esta dependencia judicial no puede constatar que el correo haya sido enviado de la dirección electrónica de la parte demandante como lo incica el Decreto 806 Por tanto y de conformidad con el art. 90 del Ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP.** En contra de **ANDERSON ZUÑIGA RUIZ Y LUZ DARY RUIZ NAVIA** por lo ya expuesto

2.- **REALÍCESE** la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose una vez ejecutoriado el presente auto

3.-**CANCELESE** su radicación y anótese su salida. ARCHIVESE

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 26

Fecha: 24 MAY 2021

Firma: _____

Constancia de Secretaria

A despacho de la señora Juez, con la presente demandada. Sírvasse proceder de conformidad.-
Yumbo, Mayo 18 de 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 753 .-
Ejecutivo
Radicación 76 892 40 03 002 2021 00223-00.-
Rechazo de demanda Por Competencia.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, Mayo Dieciocho de Dos Mil Veintiuno

De la revisión preliminar de la presente demanda EJECUTIVA adelantada por JEAN PAIUL GONZALEZ quien actúa en nombre propio y en contra de RICARDO GOMEZ PRIETO, observa el despacho que carece de competencia para conocer de la misma toda vez que se indica que el domicilio y dirección para notificaciones de la parte demandada es Cali - Valle.-

La regla general que se establece en el artículo 28 del C.G.P. indica: "1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.." "5.- En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta."

Por consiguiente y siendo consecuentes con el artículo 90 del C.G.P. que en su parte pertinente dice: "... El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose." Siendo concordantes con lo anterior se enviara la presente demandan al Juez civil Municipal de Pradera Valle, para ello se

DISPONE:

1- RECHAZAR de PLANO la presente demanda por carecer de competencia para conocer de ella.

2- REMITASE al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE REPARTO.

3- CANCELESE su radicación y anótese su salida.

Notifíquese.
La juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 26

Fecha: 24 MAY 2021

Firma: _____

@

Constancia de Secretaria

A despacho de la señora Juez, con la presente demandada. Sírvese proceder de conformidad.-
Yumbo, Mayo 21 de 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Interlocutorio No. 766 .-

Ejecutivo

Radicación 76 892 40 03 002 2021 00248-00.-

Rechazo de demanda Por Competencia.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Mayo Veintiuno de Dos Mil Veintiuno

De la revisión preliminar de la presente demanda EJECUTIVA adelantada por COOPERATIVA FERVICOOP quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de IVAN HUMBERTO CARDOZO AGUADO observa el despacho que carece de competencia para conocer de la misma toda vez que tanto en el titulo base de recaudo como en el acapite de notificaciones se indica que el domicilio y dirección para notificaciones de la parte demandada es Cali - Valle.-

La regla general que se establece en el artículo 28 del C.G.P. indica: "1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante." " 5.- En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta."

Por consiguiente y siendo consecuentes con el artículo 90 del C.G.P. que en su parte pertinente dice: "... El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose." Siendo concordantes con lo anterior se enviara la presente demandan al Juez civil Municipal de Cali Valle, para ello se

DISPONE:

1- RECHAZAR de PLANO la presente demanda por carecer de competencia para conocer de ella.

2- REMITASE al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE REPARTO.

3- CANCELESE su radicación y anótese su salida.

Notifíquese.

La juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 76

Fecha: 24 MAY 2021

Firma: _____

@

Constancia de Secretaria

A despacho de la señora Juez, con la presente demandada. Sírvese proceder de conformidad.-
Yumbo, Mayo 18 de 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 752 .-

Ejecutivo

Radicación 76 892 40 03 002 2021 00201-00.-

Rechazo de demanda Por Competencia.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Mayo Dieciocho de Dos Mil Veintiuno

De la revisión preliminar de la presente demanda EJECUTIVA adelantada por COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de MARIA DEL CARMEN SANCHEZ CASTILLO, en virtud a la subsanación presentada en debida forma y como quiera que por parte de esta desentendencia judicial se inobservo que el despacho que carece de competencia para conocer de la misma toda vez que se indica que el domicilio y dirección para notificaciones de la parte demandada es Cali - Valle.-

La regla general que se establece en el artículo 28 del C.G.P. indica: "1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante..". "5.- En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta."

Por consiguiente y siendo consecuentes con el artículo 90 del C.G.P. que en su parte pertinente dice: "... El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose." Siendo concordantes con lo anterior se enviara la presente demandan al Juez civil Municipal de Cali Valle, para ello se

DISPONE:

1- RECHAZAR de PLANO la presente demanda por carecer de competencia para conocer de ella.

2- REMITASE al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE REPARTO.

3- CANCELESE su radicación y anótese su salida.

Notifíquese.

La juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 26

Fecha: 24 MAY 2021

Firma:

@

Constancia de Secretaria

A despacho de la señora Juez con el presente tramite incidental

Sírvase proveer.

Yumbo, Mayo 18 De 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPUÑAN

Secretario.

INTERLOCUTORIO No. 746.-

PROCESO. Incidente Desacato.-

Radicación No. 2020 - 0287 - 00

Requíerese

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Mayo Dieciocho de Dos Mil Veintiuno .

En virtud a la solicitud de tramite incidental que antecede presentada por el señor **HAMES ADOLFO VACCA VALLEJO** y en contra de **SUMMAR PROCESOS S.A.S.**, se le requiere al incidentante a fin de que adjunte la sentencia base del trámite incidental es decir la sentencia de SEGUNDA INSTANCIA que es la acción constitucional fue impugnada y el Juzgado 15 Civil del Circuito de Cali dicto su fallo y con base en esa decisión es con la cual se debe adelantar el tramite que hoy pretende por tanto se

DISPONE:

1.-**REQUERIR** al señor **HAMES ADOLFO VACCA VALLEJO** a fin de que allegue a esta dependencia judicial el Fallo de segunda instancia base del trámite incidental.-

2.- **CONCEDER** a parte incidentante el término de tres (3) días para que adjunte la documentación requerida. Lo anterior debe ser subsanado so pena de rechazo.-

3.-**NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito a la parte solicitante del trámite .-

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 76

Fecha: 24 MAY 2021

Firma: _____

6

Constancia de Secretaria
A despacho de la señora Juez con el presente tramite incidental
Sírvasse proveer.
Yumbo, Mayo 18 De 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPUÑAN
Secretario.

INTERLOCUTORIO No. 746.-
PROCESO. Incidente Desacato.-
Radicación No. 2017 - 0146 - 00
Requíerase

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Mayo Dieciocho de Dos Mil Veintiuno

En virtud a la solicitud de tramite incidental que antecede presentada por la señora YULIETH AMPARO VELEZ CARVAJAL quien actua en calidad de agente oficiosa del señor MARIO RAFAEL MEJIA PERILLA A y en contra de SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS., se le requiere a la incidentante a fin de que adjunte al trámite el certificado de existencia y representación legal de la entidad accionada por tanto se

DISPONE:

1.-REQUERIR a la señora YULIETH AMPARO VELEZ CARVAJAL quien actua en calidad de agente oficiosa del señor MARIO RAFAEL MEJIA PERILLA a fin de que allegue el certificado representación legal de la entidad accionada de SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS., ya que se debe individualizar la persona responsable del cumplimiento de la orden emitida en sentencia .-

2.- CONCEDER a parte incidentante el término de tres (3) días para que adjunte la documentación requerida. Lo anterior debe ser subsanado so pena de rechazo.-

3.-NOTIFIQUESE el presente proveído por el medio más expedito a la parte solicitante del trámite .-

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. _____

Fecha: 24 MAY 2021

Firma: _____

@

Constancia de Secretaria
A despacho de la señora Juez con el presente tramite incidental
Sírvase proveer.
Yumbo, Mayo 18 De 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPUÑAN
Secretario.

INTERLOCUTORIO No. 745.-
PROCESO. Incidente Desacato.-
Radicación No. 2021 - 0164 - 00
Requiérase

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Mayo Dieciocho de Dos Mil Veintiuno

En virtud a la solicitud de tramite incidental que antecede presentada por la señora NINNA PAOLA GREY HERRERA y en contra de TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S., se le requiere a la incidentante a fin de que adjunte al trámite el certificado de existencia y representación legal de la entidad accionada por tanto se

DISPONE:

1.-REQUERIR a la señora NINNA PAOLA GREY HERRERA a fin de que adjunte al trámite el certificado de existencia y representación legal de la entidad accionada TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S, ya que se debe individualizar la persona responsable del cumplimiento de la orden emitida en sentencia .-

2.- CONCEDER a parte incidentante el término de tres (3) días para que adjunte la documentación requerida. Lo anterior debe ser subsanado so pena de rechazo.-

3.-NOTIFIQUESE el presente proveído por el medio más expedito a la parte solicitante del trámite .-

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 76

Fecha: 24 MAY 2021

Firma: _____

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato. Sírvasse proceder de conformidad.-

Yumbo, MAYO 18 de 2021.-

ORLADO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-

Secretario.-

Interlocutorio No. 07445.-

Incidente de Desacato

Radicación No. 2020 - 0164.-

Requerir Incidentado.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Mayo Dieciocho de Dos Mil Veintiuno .

De conformidad a lo solicitado por el señor LUIS ARMANDO LENIS RAMOS y antes de abrir el tramite incidental se hace preciso, requerir al señor Jhon Jairo Santamaria en su condición de ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO. Respecto al incumplimiento del fallo de tutela Nro. 182 de fecha Septiembre 22 de 2020 por el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali y en especial respecto del Numeral 2 de la citada sentencia. Por ello se hace preciso dar aplicación al Art 27 del Decreto 2591/91; y es por lo que se,

DISPONE:

1-REQUERIR al señor Jhon Jairo Santamaría en su condición de ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO. Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. 182 de fecha Septiembre 22 de 2020 por el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali que se adjuntara a la notificación que de este auto se le haga con relación al señor LUIS ARMANDO LENIS RAMOS -

2.- NOTIFIQUESE el presente proveído por el medio más expedito al ente incidentado a través del Alcalde Municipal. Líbrese oficio adjuntando copia de la presente providencia, del escrito de incidente y de la sentencia desacatada.-

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 26

Fecha: 24 MAY 2021

Firma: _____